



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1481 (Original N° 202)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Dando el nombre de Coronel Juan Solá al actual pueblo de Morillo (Rivadavia) y ordenando el trazado de su egido y la cesión gratuita de terrenos a sus pobladores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Dentro del término de treinta días, a contar desde la promulgación de esta Ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia, procederá por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, a trazar el egido del actual pueblo de Morillo, ubicado en la segunda sección del Departamento de Rivadavia y mandará dividir los terrenos en fracciones de extensión adecuada para la edificación urbana, debiendo reservarse los espacios libres necesarios para la formación de plazas y paseos públicos y delinearse sus calles con un ancho no menor de dieciseis metros de eje a eje.

Art. 2°.- Dentro de los sesenta días posteriores al término señalado en la primera parte del artículo precedente, la Dirección de Obras Públicas deberá elevar al Poder Ejecutivo el padrón de ocupantes o edificantes del actual pueblo de Morillo, al tiempo de la sanción de esta Ley.

Art. 3°.- Cumplidos los requisitos previos a que se refieren las disposiciones anteriores, queda facultado el Poder Ejecutivo para donar sin cargo alguno a los actuales edificantes del pueblo de Morillo las fracciones de terreno sobre las cuales hayan construido su casa habitación o edificado algún local de carácter permanente.

El Poder Ejecutivo no podrá donar más de un lote o fracción de terreno a una sola persona, sociedad o empresa privada, no pudiendo los lotes tener una extensión mayor de dos mil metros cuadrados. El total de terreno que se autoriza al Poder Ejecutivo donar no podrá exceder de veinte hectáreas.

Art. 4°.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo con la limitación consignada en la última parte del artículo anterior para vender a los particulares los terrenos actualmente libres de ocupación u edificación ubicados dentro del egido del actual pueblo de Morillo, pudiendo acordar a los compradores un plazo de diez años, con garantía hipotecaria, para el pago del precio, que deberá ser siempre razonable y equitativo.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer de todos los terrenos necesarios para la edificación pública, de beneficencia y asistencia social y religiosa, debiendo conservar una fracción adecuada para la oportuna construcción de un campo de deportes.

Art. 6°.- Designase al actual pueblo de Morillo con el nombre de “Coronel Juan Solá”, en homenaje a dicho ex-gobernador y expedicionario al Chaco salteño.

Art. 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 26 días del mes de Julio del año 1935.

CELECIO VALLE – Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Julio 29 de 1935.

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias.